

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2011. PROMOVENTES: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, diecisiete de octubre de dos mil once, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con el oficio PGR/532/2011 y anexos de Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, recibidos a las nueve horas con seis minutos del trece del indicado mes, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 056340; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, diecisiete coctubre de dos mil once.

Visto el escrito y anexos de Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, por el cual promueve acción de imponstitucionalidad en la que solicita la invalidez del "artículo 69, fracción IV, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Morelos, contenido en el Decreto 1254, publicado en el periódico oficial de la entidad e) 13 de septiembre de 2011..."; con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 59, en relación con el 11, párrafo primero; 60, párrafo segundo. MM y 64, párrafo segundo, de Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompaña al efecto y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Con copia del oficio de cuenta y anexos, dése vista al Gobernador y al Congreso del Estado de Morelos, los que respectivamente emitieron y promulgaron la norma impugnada, para que rindan su respectivo informe

dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En términos de los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma ley, así como con fundamento en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por analogía, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO *305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS* CIVILES ALA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."; se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada, para que al intervenir en este asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto cumplan con dicho requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes del proceso legislativo de la norma impugnada en este



* . . /.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2011.

NIDOS MEXTOS SE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con el mismo apercibimiento, se requiere al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Morelos, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectora notificación de este asunto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el proximo proceso electoral en la entidad.

De conformidad con el parafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copias de la demanda, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir del gujente al en que surta sus efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en este asunto.

Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Reglamentaria de la materia, está autorizado para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado y domingo y aquellos previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General 2/2006, del Tribunal Pleno, de treinta de enero de dos mil seis, Jorge Enrique Hernández Peña, con números

telefónicos 044-55-37-32-91-03, 55-49-00-09, 56-89-14-57

y 41-13-11-00, extensión 1165 y con domicilio en Cerro de

Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, Código

Postal 04200, de esta ciudad.

Estrella, número 117, departamento 203, colonia

NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONS

Como lo solicita el promovente, con apoyo en los artículos 4°, párrafo primero y 59, de la referida Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 11, párrafo segundo, y 31, del propio ordenamiento legal, se tiene por designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como delegados; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde a proveído de diecisiete de octubre de dos mil once, dictado por el Ministra instructora Olga María del Carmen Cordero de García Villegas, en inconstitucionalidad 28/2011, promovida por la Procuradora General de la República, Consta

ACR/JGTR. 2

DE NO HABER COMPARECIDO LOS CHA LA NOTIFICACION, POR